

34



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000001700530235

FECHA: 2017/10/26 OPERACION : 11GHY1026249

HORA : 16:54:05 RECIBO NO.: R054770579

NOMBRE : MARTINEZ SALGADO VICTOR JULIO
C.C. : 79418645
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : TD - MAESTRO

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CONSTITUCION DE SOC. COMERCIAL E IN	\$*****39,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA)	\$*****9,800.00
	BASE \$ 2,000,000.00	
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA)	\$*****4,200.00
	BASE \$ 2,000,000.00	
1	MATRICULA PERSONA NATURAL O JURIDIC	\$*****54,000.00
	BASE \$ 2,000,000.00	
1	FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	\$*****5,200.00
	TOTAL PAGADO	\$*****112,200.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)
D E T R A M I T E (S) :

1700530235

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN
LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N www.ccb.org.co

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

Localización a Usuarios

Fecha: _____ Sede: _____

Razón social o nombre: Zynko SAS.

Número matrícula, registro o inscripción: _____

Teléfono: 3138234829 E-mail: Zynko Sas@gmail.com

Dirección: Cll 163 # 8 F-52

Nombre persona encargada del trámite: Sandra Patricia Blanco

Cargo: Representante L. S Teléfono fijo: 8004571

Celular: 3138234829 E-mail: Santablanko@hotmail.com

"Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución"

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Fecha de la gestión: _____

Nombre de quien realiza la gestión: _____

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión: _____

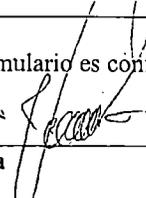
IV. Firmas: contribuyente o representante legal

con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

Victor Julio Martinez S.

Nombre

Número de identificación 79418.645 Bta.

Firma 

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma. - La Empresa que por este documento se constituye es una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, prestadora de servicios de Transporte, que se denominará **ZYNKO S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**" o de las iniciales "**S.A.S.**".

Artículo 2º. Objeto social. -

La sociedad tendrá como objeto social principal la explotación de la industria de Transporte Público, Terrestre, Empresarial, Turístico y de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por medio de vehículos de la sociedad, sus afiliados o de aquellos recibidos en arrendamiento a nivel nacional y podrá desarrollar todas las actividades conexas y complementarias tendientes a satisfacer con calidad el servicio de transporte. Igualmente podrá:

- Adquirir, enajenar o negociar vehículos y equipos y repuestos necesarios para el mantenimiento del parque automotor y así lograr el buen funcionamiento de los vehículos de la sociedad como los vinculados a la misma mediante diferentes formas de contratación.
- Establecer talleres para la reparación de los vehículos, almacenes para la comercialización de repuestos, importar vehículos, y demás insumos que se relacionen con la industria del transporte.
- Realizar procesos de Importación y exportación de Vehículos y partes.
- Comercializar partes nacionales y extranjeras para cambio, arreglo y mantenimiento de vehículos automotores.
- Importar, distribuir y comercializar repuestos con sello de garantía, fabricados especialmente para los vehículos de transporte escolar.
- Servicio de gasolinera y partes para los vehículos tanto internos como

12

accionistas; aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto

múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones. - Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente

18

administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Quien a su vez tendrá suplente.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30º. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el Treinta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32º. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la

14

asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al Treinta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al Treinta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de cámara de comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Cámara de comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Cámara de comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo V

Disolución y Liquidación

Artículo 38º. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto Social.

3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

5º Por orden de autoridad competente, y

6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del Treinta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39º. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

Artículo 40º. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

21

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.** - Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **VÍCTOR JULIO MARTÍNEZ SALGADO** con cédula de ciudadanía No. 79.418.645 de Bogotá, como representante legal de **ZYNKO S.A.S** por término indefinido. Quien tendrá suplente a **SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO**, Identificado con cédula de ciudadanía. 52.415.972 de Bogotá.
2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.** - A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **ZYNKO S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:
3. **Personificación jurídica de la sociedad.** - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **ZYNKO S.A.S.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.
4. El presente documento privado se firma en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de Octubre del año 2017.

VÍCTOR JULIO MARTÍNEZ SALGADO
 C.C. No. 79.418.645 de Bogotá
 Representante Legal y Accionista
 Dirección: Calle 182 No. 50C-45
 Teléfono: 3107862459

SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO
 C.C. No. 52.415.972 de Bogotá
 Representante Legal Suplente y Accionista
 Dirección: Cra 3ª No 186C-22 Piso 2
 Teléfono: 3138234829

Miriam Espinosa Pulido
MYRIAN ESPINOSA PULIDO
 C.C. 52.452.495 de Bogota
 Accionista
 Dirección: calle 163 No 8F- 52
 Teléfono: 3143691151

Nancy Jonette Lagos
NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS
 C.C 52.015.253 de Bogotá
 Accionista.
 Dirección: Cra 78 Bis b No 58 M-38 Sur apt 201
 Teléfono: 3108639670



Cámara de Comercio de Bogotá

El presente documento es suscrito personalmente por su(s) signatario(s)

1) Blanco Pisco Sandra Patricia
 2) Leguizamón Dica Henry Mauricio

Identificador(s) No(s): 52.415.972 80818193
 de: Bogotá Bogotá
 quien(es) exhibió: profesional(es) No(s):

Ciudad y fecha: Bogotá 2017/10/26
 El secretario

1) *[Signature]*
 52.415.972 Bta 

2) *[Signature]*
 CC 8088.193 Bta 

Cámara de Comercio de Bogotá

El presente documento es suscrito personalmente por su(s) signatario(s)

Martínez Salgado Víctor Julio

Identificador(s) No(s): 79.418.645
 de: Bogotá
 quien(es) exhibió: profesional(es) No(s):

Ciudad y fecha: Bogotá 2017/10/26
 El secretario

[Handwritten notes]

[Signature]
 C.C. 79.418.645 Bta 

IVONNE DE JESÚS ZAPATA OBREGÓN
C.C. 33.215.853 de Mompós
Accionista
Dirección: Calle 182 No. 50C-45
Teléfono: 3016573577

HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DIAZ
C.C 80,818.193 de Bogotá
Accionista.
Dirección: calle 128 a bis No 88 b - 08
Teléfono: 3105704420

Nota: La Sra. NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS, será representada por SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO adjunto poder.

Cámara de Comercio de Bogotá

El presente documento es aprobado personalmente por su(s) signatario(s)

1) Obregon Ivonne de Jesus

2) Esparosa Pulido Myrian

Identificado(s) 33.215.853 Cédula de No(s) 52.452.495

de: Mompós Bogotá

quien(es) Esparosa Pulido Myrian Profesional(es) Notario

Ciudad y fecha: Bogotá 2019/10/26

El secretario [Signature]

① [Signature]
cc# 33215853 Mompós

[Fingerprint]

② Myrian Esparosa Pulido
52452495

[Fingerprint]

Bogotá, D.C, Octubre 12 de 2017

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: **PODER ESPECIAL MATRÍCULA PERSONA JURÍDICA**

YO **NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS** Identificada con Cédula de ciudadanía No 52.015.253 de Bogotá domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá; confiero poder especial amplio y suficiente a la señora **SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.415.972 de Bogotá, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites y firme todos los documentos necesarios para la constitución de la sociedad por Acciones Simplificada denominada **ZYNCO S.A.S** y su establecimiento de comercio, así como también para la inscripción del RUT ante la DIAN y el registro en Industria y Comercio ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

Mi apoderada queda facultado para desistir, reingresar, subsanar y todas las demás facultades que sean necesarios para cumplir a cabalidad el presente poder.

Atentamente,

Nombre: **NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS**

Firma *Nancy Sánchez Lagos*
C.C. 52.015.253

Aceptó,

Nombre: **SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO**

Firma *Sandra Blanco Pisco*
C.C. 52.415.972 Bta.

20

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Señor
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Página |

1

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL – 110013103028-2022-00445-00
EXPEDIENTE: No. 2022-00445
DEMANDANTE: MYRIAN ESPINOSA PULIDO
DEMANDADOS: ZYNKO S.A.S., SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO, VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ Y HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ.

Respetado señor Nelson Andres:

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.869.507 de Bogotá D. C. y tarjeta profesional No.129.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; conforme a los poderes especiales, amplios y suficientes a mi conferidos por:

1. La señora **VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.228 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **ZYNKO S.A.S.**¹, sociedad comercial, con matrícula mercantil No. 02885840 del 27 de octubre de 2017, con NIT: No. 901.135.456-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., oficina ubicada en la calle 106 No. 54-93, con Teléfono No. 6017024354, celular No. 3105704420, con correo electrónico: zynkosas@gmail.com.

¹ ANEXO No. 1: Poder especial, amplio y suficiente otorgado por Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, representante legal de la sociedad ZYNKO S.A.S., cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal y correo electrónico mediante el cual otorga el poder. Artículo 5 Decreto 806/ 2020 y subrogado por el artículo 5 de la Ley 2213/2022. "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - **Teléfono celular:** (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

26

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

2. La señora **VICTORÍA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ²**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.228 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de socia - accionista, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C. y para efectos de notificaciones judiciales en el correo electrónico: gerencia@zynko.com.co, o v.leguizamon3@gmail.com

3. **SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO³**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.415.972** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, en calidad de socia - accionista, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C. y para efectos de notificaciones judiciales en el correo electrónico: santablanko@hotmail.com.

4. **HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ⁴**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.818.193** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de socio - accionista, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C. y para efectos de notificaciones judiciales en el correo electrónico: gerencia@zynko.com.co.

Para que mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda de responsabilidad civil presentada por la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO en contra de ZYNKO S.A.S., SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO, VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ y HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, de lo cual le fue notificado en debida forma, el 14 de febrero de 2023 a la sociedad ZYNKO S.A.S., únicamente, del auto admisorio de la

² ANEXO No. 2: Poder especial, amplio y suficiente otorgado por Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, en nombre propio como accionista de la sociedad ZYNKO S.A.S., cédula de ciudadanía y correo electrónico mediante el cual otorga el poder. Artículo 5 Decreto 806/ 2020 y subrogado por el artículo 5 de la Ley 2213/2022. "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

³ ANEXO No. 3: Poder especial, amplio y suficiente otorgado por Sandra Patricia Blanco Pisco, en nombre propio y como accionista de la sociedad ZYNKO S.A.S., cédula de ciudadanía y correo electrónico mediante el cual otorga el poder. Artículo 5 Decreto 806/ 2020 y subrogado por el artículo 5 de la Ley 2213/2022. "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

⁴ ANEXO No. 5: Poder especial, amplio y suficiente otorgado por Henry Mauricio Leguizamón Díaz, en nombre propio y accionista de la sociedad ZYNKO S.A.S., cédula de ciudadanía y correo electrónico mediante el cual otorga el poder. Artículo 5 Decreto 806/ 2020 y subrogado por el artículo 5 de la Ley 2213/2022. "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

24

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

demanda expedido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, el 09 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico.

Página |
3

1. SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO POR LA INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS PERSONAS NATURALES, ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ZYNKO S.A.S.

1.1. Los demandados: Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, Sandra Patricia Blanco Pisco y Henry Mauricio Leguizamón Díaz, no fueron notificados en debida forma y conforme a lo establecido en los artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 de Código General del Proceso, porque los correos electrónicos registrados en el acápite notificaciones de la demanda, no corresponde a los correos electrónicos de los demandados, así:

1.1.1. Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, correos electrónicos correctos para efectos de la notificación y que son conocidos por la demandante, son: v.leguizamon3@gmail.com o gerenciacomercial@zynko.com.co y la notificación fue enviada al correo electrónico incorrecto de gerenciacomercial@zinko.com.co, como se evidencia con el soporte del correo electrónico⁵ recibido por ZYNKO S.A.S.

1.1.2. Sandra Patricia Blanco Pisco, en el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, el correo electrónico está bien escrito: santablanko@hotmail.com pero a ese correo electrónico la parte interesada no realizó envío alguno de los documentos de la demanda y mucho menos de la notificación del auto admisorio de esta, como se evidencia con el soporte del correo electrónico recibido por ZYNKO S.A.S.

1.1.3. Henry Mauricio Leguizamón Díaz, correos electrónicos para efectos de la notificación y que son conocidos por la demandante, son: mao636@gmail.com o gerencia@zynko.com.co y la notificación fue enviada al correo incorrecto de gerencia@zinko.com.co, como se evidencia con el soporte del correo electrónico recibido por ZYNKO S.A.S.

1.2. Con fundamento en la causal señalada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que establece que, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, que deban ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, caso en el cual el proceso es nulo, en todo o en parte.

⁵ ANEXO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

28

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

1.3. SOLICITU DE NULIDAD

Por lo anterior se solicita la nulidad de lo actuado por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de diciembre de 2022, mediante el cual se admite la demanda de responsabilidad civil presentada por la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO en contra de ZYNKO S.A.S., SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO, VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ y HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ.

Página |
4

1.4. PRUEBA.

Solicito señor Juez se decrete y valore como prueba el soporte del correo electrónico en el cual se evidencia que la parte demandante remite la notificación del auto admisorio de la demanda a correos electrónicos que no corresponden a los correos electrónicos de los demandados VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ y HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, y que no fue enviado al correo electrónico de SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se procede a dar contestación a la demanda de conformidad a los hechos relatados por la representante legal y los accionistas de la sociedad ZYNKO S.A.S. respaldados en los documentos soporte, con los que se prueba cada afirmación y con los testimonios que se solicitarán para aquellos que no se cuenta con otra forma de probar lo manifestado.

2.1. Respecto del hecho No. 1: "1. ZYNKO S.A.S., es una persona jurídica constituida por documento privado el día 23 de octubre de 2017, para esa fecha la socia MYRIAN ESPINOSA PULIDO adquirió un total de 1700 acciones."

Respuesta:

Es cierto parcialmente.

2.1.1. Es cierto que el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), los señores SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.972 de Bogotá D.C., MYRIAN ESPINOSA PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.415.972 de Bogotá D.C., NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS,

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

24

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.015.253 de Bogotá D.C., IVONNE DE JESÚS ZAPATA OBREGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.215.853 de Mompós - Bolívar, VÍCTOR JULIO MARTÍNEZ SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.418.645 de Bogotá D.C. y HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.818.193 de Bogotá D. C., constituyeron la sociedad ZYNKO S.A.S.⁶

Página |
5

2.1.2. Pero no es cierto que "el 23 de octubre de 2017 la socia MYRIAN ESPINOSA PULIDO **adquirió un total de 1700 acciones**". (Negrilla fuera de texto).

Veamos entonces, por qué no es cierta la afirmación realizada por la parte demandante, en el hecho No. 1 de la demanda:

2.1.2.1. La sociedad ZYNKO S.A.S. se constituye inicialmente con un capital suscrito por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, el cual fue dividido en Doscientas (**200 acciones ordinarias**) con un valor nominal de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una**.⁷

2.1.2.2. En el acta de constitución de la sociedad ZYNKO S.A.S., del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se dejó registrado que la participación accionaria y de capital estaría integrada de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones	Valor
SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO	28	\$ 280.000
MYRIAN ESPINOSA PULIDO	28	\$ 280.000
NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS	28	\$ 280.000
IVONNE DE JESÚS ZAPATA OBREGÓN	28	\$ 280.000
VÍCTOR JULIO MARTÍNEZ SALGADO	60	\$ 600.000
HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ	28	\$ 280.000
TOTAL	200	\$2.000.000⁸

Como se puede evidenciar, señor Juez, la señora Myrian Espinosa Pulido, NO adquirió 17.000 acciones en la fecha del 23 de octubre de 2017 o en la

⁶ PRUEBA DOCUMENTAL No. 1: Acta de constitución del 23 de octubre de 2017, aportada como prueba documental por la demandante y que hace parte del expediente de la sociedad ZYNKO S.A.S. inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. Acta que se aporta y hace parte de las pruebas documentales que se solicitan decretar y valorar y se relaciona en el acápite correspondiente.

⁷ PRUEBA DOCUMENTAL No. 1: Artículo 6 de los ESTATUTOS de la sociedad ZYNKO S.A.S.

⁸ PRUEBA DOCUMENTAL No. 1: Artículo 7 de los ESTATUTOS de la sociedad ZYNKO S.A.S.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

30

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

constitución de la sociedad ZYNKO S.A.S., pues solamente adquirió 28 acciones ordinarias de valor nominal cada una de \$10.000 pesos m/cte.

2.1.2.3. Siete (7) meses después de la fecha de constitución de la sociedad ZYNKO S.A.S., los accionistas de ZYNKO S.A.S. comienzan a gestionar y tramitar ante el Ministerio de Transporte de Colombia la **habilitación para operar el servicio público de transporte terrestre automotor especial**, con el fin de ejecutar el objeto social para el cual fue creada la sociedad, correspondiente al ya señalado: *Servicio público de transporte terrestre automotor especial*⁹ para lo cual tuvo que cumplir con los requisitos que se encuentra descritos en el artículo **2.2.1.6.4.1.** del Decreto 0000431 de 2017, específicamente lo dispuesto en el numeral 13, entre otros: "*Demostración que cuentan con un capital pagado de trescientos (300) SMMLV*, es decir la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$234.372.600) *y un patrimonio mínimo de ciento ochenta (180) SMMLV*", es decir, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$140.623.560), lo anterior teniendo en cuenta que para el año 2018 el SMMLV correspondía a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242), la sociedad ZYNKO S.A.S. tuvo que demostrar que contaba con el capital pagado y un patrimonio líquido mínimo para cumplir con el requisito señalado, por lo tanto era necesario, entre otras acciones, incrementar el capital de la sociedad ZYNKO S.A.S.

2.1.2.4. Los socios/accionistas de ZYNKO S.A.S. deciden incrementar el capital autorizado, suscrito y pagado, lo cual quedó registrado en el Acta del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en donde consta que se reúne la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria y aprueban el incremento de capital, quedando de la siguiente manera:

- Capital autorizado en la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$235.000.000).
- Capital suscrito en la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$235.000.000).
- Capital pagado en la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$235.000.000)

El capital queda entonces representado en veintitrés mil quinientas (23.500) acciones ordinarias con valor nominal cada acción a DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)¹⁰.

⁹ Artículo 4 del Decreto 0000348 de 2015 Ministerio de Transporte.

¹⁰ PRUEBA DOCUMENTAL No. 2: Acta No. 002 del 28 de mayo de 2018 punto No. 4 del orden del día: Incremento de Capital.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

2.1.2.5. Las 23.500 acciones ordinarias se encontraban pagadas por la sociedad ZYNKO S.A.S. y distribuidas entre los socios accionistas de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones	Valor
SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO	1.700	\$ 17.000.000
MYRIAN ESPINOSA PULIDO	1.700	\$ 17.000.000
NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS	1.700	\$ 17.000.000
IVONNE DE JESÚS ZAPATA OBREGÓN	1.700	\$ 17.000.000
VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ	3.000	\$ 30.000.000
VÍCTOR JULIO MARTÍNEZ SALGADO	12.000	\$ 120.000.000
HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ	1.700	\$ 17.000.000
TOTAL	23.500	\$ 235.000.000

Página |
7

2.1.2.6. Pese a que las 23.500 acciones ordinarias se encontraban pagadas por la sociedad, no todos los socios habían realizado el pago de las acciones que representaban, por lo que tales valores los estaban cubriendo otros socios, es así como los siguientes accionistas no tenían pagas las acciones en su totalidad:

ACCIONES PENDIENTES DE PAGO				
Accionista	Número de Acciones	Valor Pagado	Acciones Pendiente de Pago	Valor Pendiente de Pago
SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO	1.700	\$ 0	1.700	\$17.000.000
MYRIAN ESPINOSA PULIDO	1.700	\$ 2.000.000	1.500	\$15.000.000
TOTAL	3.400	\$ 2.000.000	3.200	\$32.000.000

Es así como se evidencia claramente que la socia SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO, también demanda por MYRIAN ESPINOSA PULIDO, no ha pagado a la fecha las 1.700 acciones que están a su nombre, por lo tanto, no es propietaria de las acciones, hasta tanto no proceda al pago de tales acciones.

En el caso de la demandante MYRIAN ESPINOSA PULIDO, nunca pagó las 1.500 acciones que junto con las pagas, que son tan solo 200 acciones, sumaba a un total de 1.700 acciones que figuraban a su nombre, pero que al no haberlas pagado no puede alegar ser la propietaria de estas, solo era dueña de 200 acciones ordinarias.

2.1.2.7. En el Acta No. 003 del diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) que registra lo acordado y aprobado en la reunión extraordinaria de la junta de socios de la sociedad ZYNKO S.A.S., se evidencia que los socios accionistas Víctor Julio Martínez

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

32

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Salgado e Ivonne de Jesús Zapata Obregón, manifiestan su deseo de enajenar sus acciones así:

- Víctor Julio Martínez Salgado, enajena 12.000 acciones ordinarias de que es poseedor en la sociedad ZYNKO S.A.S.
- Ivonne de Jesús Zapata Obregón, enajena 1.700 acciones ordinarias de que es poseedora en la sociedad ZYNKO S.A.S.

2.1.2.8. Las 13.700 acciones ordinarias antes señaladas y que estaban pagadas por los accionistas Víctor Julio Martínez Salgado e Ivonne de Jesús Zapata Obregón, y representadas en un vehículo automotor de ZYNKO S.A.S., se sometieron a consideración respecto de su enajenación, de tal forma que previo consenso de la junta de socios, las 13.700 acciones ordinarias por valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), para un total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$137.000.000) fueron adquiridas por la accionista Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, quien ya contaba con 3.000 acciones ordinarias de la sociedad ZYNKO S.A.S.

2.1.2.9. Las 13.700 acciones adquiridas por la accionista Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, estaban representadas en el vehículo automotor de placas: WLQ477 y por lo tanto, esta socia es propietaria, entonces de un total de 16.700 acciones ordinarias de la sociedad ZYNKO S.A.S.¹¹

COROLARIO 1: Con el escrito de la demanda, no se observa prueba alguna de la manera cómo o con qué y cuándo la señora Myrian Espinosa Pulido, pago las 1.500 acciones ordinarias de valor nominal cada una de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), equivalente a la suma de QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$15.000.000), porque si bien es cierto que las acciones suscritas y pagadas, la sociedad ZYNKO S.A.S. las tiene pagadas en su totalidad, no todos los socios de la sociedad pagaron totalmente las acciones que figuran a su nombre, como es el caso de la demandante, y de la señora SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO.

2.2. Respecto del hecho No. 2: "2. Mediante acta del 26 de septiembre de 2018 la señora **MYRIAN ESPINOSA PULIDO** adquirió a título (sic) gratuito un total de 3000 acciones por parte de la socia **VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIERREZ**, con dicha transacción la convocante ostentaba un total de 4700 acciones.

Respuesta:

¹¹ PRUEBA DOCUMENTAL No. 3: Acta de junta de socios de la sociedad ZYNKO S.A.S. No. 003 del 10 de septiembre de 2018 en 4 folios, debidamente autenticados ante notario.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

33

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

No es cierto.

Veamos entonces, por qué no es cierta la afirmación realizada por la parte demandante, en el hecho No. 2 de la demanda:

2.2.1. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) la sociedad ZYNKO S.A.S. adelantó la sesión extraordinaria de la junta de socios y de la cual se levantó el Acta No. 4 A, en la cual se dejó registrado la propuesta que presenta la accionista Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, consistente en enajenar 12.000 acciones ordinarias y las ofrece a los demás socios de ZYNKO S.A.S.

2.2.2. Una vez que la junta de accionistas manifiesta su consenso, la accionista Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez realiza la enajenación de las 12.000 acciones ordinarias mediante cesión a título de compraventa, y **no a título gratuito como lo afirma la demandante**, enajenación que se registra en el acta de la siguiente manera¹²:

Accionista Vendedor	Accionista Comprador	Número de Acciones Adquiridas	Valor
Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez	Myrian Espinosa Pulido	3.000	\$ 30.000.000
Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez	Sandra Patricia Blanco Pisco	3.000	\$ 30.000.000
Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez	Nancy Sánchez Lagos	3.000	\$ 30.000.000
Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez	Henry Mauricio Leguizamón Díaz	3.000	\$ 30.000.000
TOTAL		12.000	\$ 120.000.000

2.2.3. En los folios que la demandante Myrian Espinosa Pulido aporta como pruebas y que corresponden a las que ha denominado como "*Certificación de las acciones debidamente pagadas por la convocante.*" Los folios realmente corresponden a los folios 2 del 10 de septiembre de 2018, 3 del 10 de septiembre de 2018, 4 del 26 de septiembre de 2018, 5 del 26 de septiembre de 2018, 6 del 26 de septiembre de 2018, 7 del 26 de septiembre de 2018 y 8 del 26 de septiembre de 2018¹³ del libro de accionistas registrado

¹² Acta de junta de socios de la sociedad ZYNKO S.A.S. No. 4 A del 26 de septiembre de 2018 en 6 folios, debidamente autenticados.

¹³ PRUEBA DOCUMENTAL No. 4. Folios 2 de fecha 10 de septiembre de 2018, 3 del 10 de septiembre de 2018, 4 del 26 de septiembre de 2018, 5 del 26 de septiembre de 2018, 6 del 26 de septiembre de 2018, 7 del 26 de septiembre de 2018, y 8 del 26 de septiembre de 2018 del libro de accionistas, en donde está registrado el acto de compra y de venta de las acciones, en nombre del socio accionista que compra y que vende, la fecha de expedición, la cantidad de acciones, valor nominal, valor total y porcentaje de participación y la firma de cada socios accionista, vendedor y comprador.

*Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia*

34

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada

Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

en la Cámara de Comercio de Bogotá, en los cuales se evidencia que el acto que se registra es una compra y/o una venta, el nombre del socio/accionista que compra las acciones y el nombre del socio/accionista que vende las acciones, con lo cual se esta demostrando que no existe enajenación gratuita o donación de acciones, como lo afirma la demandante.

Página |
10

2.2.4. En el folio 4 del 26 de septiembre de 2018, se evidencia que la socia accionista Victoria Leguizamón Gutiérrez, posee 3.000 acciones adquiridas el 29 de mayo de 2018 y 13.700 acciones adquiridas el 10 de septiembre de 2018, de las cuales vende 12.000 acciones, de las cuales la señora Myrian Espinosa Pulido compra 3.000 acciones; con estas acciones junto con las que ya había adquirido, completa un total 4.700 acciones, de las cuales solo ha pagado 200 acciones a un valor nominal de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) correspondientes a DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) lo cual lo realizó con dinero que le prestó el socio accionista Henry Mauricio Leguizamón Díaz (préstamo que no lo ha pagado), como tampoco pagó el valor de las 4.500 acciones que estuvieron a su nombre.

2.2.5. Señor Juez, es necesario señalar que el Acta del 26 de septiembre de 2018¹⁴ que aporta la parte demandante con el escrito de la demanda, como prueba documental, **NO corresponden al acta original que reposa en el libro de actas de la sociedad ZYNKO S.A.S.,** lo que hace presumir una falsedad en el documento privado y que generó la radicación de denuncia penal de ZYNKO S.A.S. en contra de MYRIAN ESPINOSA PULIDO, por falsedad en documento privado y fraude procesal.¹⁵

Por lo anterior en el acápite correspondiente se solicitará la TACHA DE FALSEDAD del documento aportado como prueba por parte de la demandante y denominado acta del 26 de septiembre de 2018.

COROLARIO 2: La demandante afirma que adquirió 3.000 acciones de valor nominal cada una de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) por lo tanto, en el decir de la demandante, esas acciones ordinarias tienen un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) y que fueron adquiridas por una cesión gratuita que le realizará la

¹⁴ PRUEBA DOCUMENTAL No. 5: ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDADS Número de Acta: 4A ZYNKO S.A.S. del 26 de septiembre de 2018 consignada en los folios No. 21, 22 y 23 y firmada por la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO C.C. 52.452.495, como PRESIDENTE de la reunión y por MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ C.C. 80818.193, como Secretario de la reunión.

¹⁵ PRUEBA DOCUMENTAL No. 6: Denuncia penal por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento privado. Denunciante: ZYNKO S.A.S. Denunciada: MYRIAN ESPINOSA PULIDO. Radicada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Mesa de Control Grupo de Intervención temprana de Bogotá bajo el Número BOG-MCGIT – No. 2023-03-10.11.39.12, en 13 folios.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

35

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

accionista Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, es decir que de manera gratuita se hizo la propietaria de 3.000 acciones ordinarias, afirmación que no es cierta, por cuanto la intención y así se observa en los documentos de registro de acciones en el libro de accionistas es que la señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez le vendió las 3.000 acciones.

El documento probatorio denominado ACTA del 26 de septiembre de 2018, es una prueba que no corresponde a la realidad, como tampoco corresponde al acta original que reposa en el libro de actas de ZYNKO S.A.S., porque la cesión de las acciones se realizó fue a "título de compraventa" como lo señala el acta original y los registros del libro de accionistas y no como lo señala el acta que aporta la demandante en la cual se señala que la cesión de las acciones se realizó a "título gratuito".

Página |
11

2.3. Respecto del Hecho No. 3: "3. En el acta No. 7 del 7 de noviembre de 2019 la asamblea ordinaria de accionistas de ZYNKO SAS, se indicó que para esa fecha la distribución y pago de acciones de esa empresa estaban como a continuación se indica:

Nombre de Accionistas	Número de acciones	Estado
SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO	4.700	Deuda
MYRIAN ESPINOSA PULIDO	4.700	Pagas
NANCY LEONILDE SÁNCHEZ LAGOS	4.700	Pagas
VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ	4.000	Pagas
HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ	4.700	Pagas

Respuesta:

Es cierto parcialmente.

2.3.1. Es cierto que el 7 de noviembre de 2019 se realizó la asamblea ordinaria de accionistas de ZYNKO S.A.S. y que quedó registrada en el Acta No. 7, así como lo que se registra en la tabla que la parte demandante copio en la demanda al hecho No. 3.

2.3.2. No es cierto en el sentido que la parte demandante omite en señalar el propósito de esa Asamblea ordinaria de accionistas y el sentir de los accionistas que quedó

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

registrado en el texto que sigue a continuación de la tabla antes mencionada, lo cual se escribe, textualmente y dice:

2.3.3. El 07 de noviembre de 2019, se reúne la Asamblea Ordinaria de Accionistas de ZYNKO S.A.S., sesión que queda registra en el Acta No. 7, en donde se aprobó lo siguiente:

Aclaración de la venta del vehículo de placas WLQ477, por la siguiente consideración que realiza tanto el señor Héctor Manuel Cleves (contador público de ZYNKO S.A.S. y la señora Jineth Cubillos, presentan a los accionistas en el siguiente sentido:

"(...)

¿Cómo debe realizarse la suscripción y pago del capital de una Sociedad por Acciones Simplificada?

R/ La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años Artículo 9º de la Ley 1258 de 2008.

(...)

Tal como se anotó en la respectiva convocatoria de Asamblea Ordinaria, es necesario hacer y realizar aclaraciones en la actual distribución y pago de acciones. Pues debido a la venta del vehículo de placas WLQ477, en el cual para realizar la devolución del vehículo a los Señores Víctor Martínez y la Sra. Ivonne Zapata, en el cual se realiza la venta directa del vehículo y como pago del mismo, realizan la devolución de 12.000 acciones por parte del Sr Víctor Martínez y 1.700 acciones de la Sra. Ivonne Zapata.

Por lo tanto a la fecha de distribución queda de la siguiente manera:

Nombre de Accionista	Número de acciones	Estado
SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO	4.700	Deuda
MYRIAN ESPINOSA PULIDO	4.700	Pagas
NANCY LEONIDE SÁNCHEZ LAGOS	4.700	Pagas
VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ	4.700	Pagas
HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ	4.700	Pagas

Total de Acciones y socios presentes 23.500 acciones para un total de 100%

De acuerdo a (sic) lo anterior se solicita a todos los accionistas a realizar la

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

3

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

devolución de los certificados provisionales, con el fin de dar cumplimiento a cambiarlos por los títulos definitivos.¹⁶ (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con lo anterior señor Juez, y con lo señalado en el Acta del 7 de noviembre de 2019, cuando se solicita a todos los accionistas devolver los certificados provisionales que tenían respecto de las acciones para poder cambiarlos por los títulos definitivos. Oportunidad desde la cual la representante legal de ZYNKO S.A.S. y los demás accionistas de ZYNKO S.A.S., le solicitaron en varios momentos, otorgara un pagaré a favor de ZYNKO S.A.S. para garantizar el pago de las acciones ordinarias que se encontraban a nombre de Myrian Espinosa Pulido, respecto de lo cual, la respuesta de la demandante siempre fue negativa, al punto que ni otorgó ni firmó pagaré alguno como tampoco realizó la devolución de los certificados provisionales.

En cambio la socia Sandra Patricia Blanco Pisco, realizó la devolución de los certificados provisionales que correspondían a las 4.700 acciones ordinarias y otorgo a favor de ZYNKO S.A.S., un pagaré, en garantía del pago de las acciones ordinarias que figuran a su nombre y que o ha pagado aún.

2.3.4. La demandante falta a la verdad cuando afirma que pagó las 4.700 acciones señaladas en la tabla anterior y en el acta No. 7 del 7 de noviembre de 2019, porque al parecer tuvo la intención de su pago, pero mediante maniobras engaño a la sociedad ZYNKO S.A.S. y a cada uno de sus accionistas, porque había carencia de veracidad en el **CONTRATO DE COMODATO**, celebrado entre la señora **MYRIAN ESPINOSA PULIDÓ C.C. 52.452.495** en calidad de **COMODANTE** y la empresa de transporte **ZYNKO S.A.S. NIT: 901135456-3** representada por la señora **VICTORIA LEGUIZAMÓN** en calidad de **COMODATRIA**, en donde se registra en la cláusula PRIMERA, en el cual se señala: "La **COMODATARIA** es una empresa dedicada al transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional.

2.3.4.1. *EL COMODANTE es una persona natural propietaria del vehículo de la siguientes características:*

Marca: MERCEDES BENZ

Modelos: 2002

Placa: SKK 774

No. de Chasis: 8AC9036722A903169

¹⁶ PRUEBA DOCUMENTAL No. 7: Asamblea Ordinaria de Accionistas de ZYNKO S.A.S. acta No. 7 del 07 de noviembre de 2019, en 10 folios firmada por la señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, presidente de la asamblea y por el señor Henry Mauricio Leguizamón Días, secretario de la asamblea.

*Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia*

78

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Motor: 61198370002467
Color: BLANCO VERDE"

2.3.4.2. El objeto del contrato de comodato se registra en la cláusula SEGUNDA en la cual se señala que: *"Por el presente documento acuerda en ceder el uso y tenencia del vehículo de su propiedad mencionado en la cláusula anterior, a título de comodato a la **COMODATARIA** para dedicarlo al transporte terrestre de pasajeros con el único objeto de dar garantía en el cumplimiento al pago de acciones que le corresponden como socia de la empresa ZYNKO S.A.S."* (Subrayado fuera de texto).

2.3.4.3. En la cláusula TERCERA del contrato de comodato ya mencionado, se registra que: *"los (sic) antecedentes por cuales se procede al documento de comodato refieren al pago de acciones que según estatutos de la empresa ZYNKO S.A.S. se deben realizar máximo a dos años de la constitución de la misma, por lo tanto en aras de cumplir con dicho mandato se realiza este documento."* (Negrillas fuera de texto).

2.3.4.4. En la cláusula CUARTA, se señala que: *"El tiempo de duración del contrato será mientras sea aprobada la tarjeta de operación de dicho vehículo, tiempo en el cual se realizará el respectivo traspaso a nombre de la empresa ZYNKO S.A.S., quedando así saldado el pago de las acciones correspondientes."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2.3.4.5. El documento denominado CONTRATO DE COMODATO, se suscribe el 18 de noviembre de 2019 entre las partes intervinientes, es decir, entre la señora Myrian Espinosa Pulido C.C.52452495 y la representante legal de ZYNKO S.A.S., señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez., y con diligencia de reconocimiento, consistente en la autenticación biométrica en los términos del Decreto-Ley 619 de 2012 ante la Notaría 60 del Circulo de Bogotá por parte de la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, el 29 de febrero de 2020.¹⁷

2.3.4.6. La sociedad ZYNKO S.A.S. y cada uno de los accionistas se dan cuenta que ese documento CONTRATO DE COMODATO celebrado, firmado y autenticado por MYRIAN

¹⁷ PRUEBA DOCUMENTAL No. 8: CONTRATO DE COMODATO, suscrito el 18 de noviembre de 2019 entre la señora Myrian Espinos Pulido C.C.52452495, COMODANTE y la representante legal de ZYNKO S.A.S., señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, COMODATARIA y con diligencia de reconocimiento, consistente en la autenticación biométrica en los términos del Decreto-Ley 619 de 2012 ante la Notaría 60 del Circulo de Bogotá por parte de la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, el 29 de febrero de 2020, con el objeto de dar en uso y tenencia el vehículo de Placa: SKK 774.

*Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia*

34

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

ESPINOSA PULIDO era un engaño, al transcurrir el tiempo, más allá de los 2 años de celebrado, es decir al finalizar el año 2020, cuando los accionistas en varias oportunidades le solicitan que el vehículo ofrecido en comodato, lo entregara y la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO no lo puede entregar porque no era de su propiedad, ni posesión, ni tenencia.

Página |
15

2.3.4.7. La sociedad ZYNKO S.A.S. por medio de su representante legal, también celebró el 18 de noviembre de 2019 el CONTRATO DE COMODATO con la accionista, señor NANCY SÁNCHEZ LAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.015.253 de Bogotá, en calidad de **COMODANTE** y **la empresa de transporte ZYNKO S.A.S. NIT: 901135456-3** representada por la señora **VICTORIA LEGUIZAMÓN** en calidad de **COMODATARIA**, en donde se registra en la cláusula PRIMERA, en el cual se señala:

"La COMODATARIA es una empresa dedicada al transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional.

2.3.4.8. *EL COMODANTE es una persona natural propietaria del vehículo de la siguientes características:*

- Marca: IVECO**
- Modelos: 2007**
- Placa: SW0447**
- No. de Chasis: 93ZC3570178324768**
- Motor: 0005262**
- Color: BLANCO¹⁸**

2.3.4.9. El objeto del contrato de comodato se registra en la cláusula SEGUNDA en la cual se señala que: "Por el presente documento acuerda en ceder el uso y tenencia del vehículo de su propiedad mencionado en la cláusula anterior, a título de comodato a la COMODATARIA para dedicarlo al transporte terrestre de pasajeros con el único objeto de dar garantía en el cumplimiento al pago de acciones que le corresponden como socia de la empresa ZYNKO S.A.S." (Subrayado fuera de texto).

¹⁸ PRUEBA DOCUMENTAL No. 8.1: CONTRATO DE COMODATO, suscrito el 18 de noviembre de 2019 entre la señora Nancy Sánchez Lagos C.C.52015253, COMODANTE y la representante legal de ZYNKO S.A.S., señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, COMODATARIA y con diligencia de reconocimiento, consistente en la autenticación biométrica en los términos del Decreto-Ley 619 de 2012 ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá por parte de la señora Nancy Sánchez Lagos, el 07 de marzo de 2020, con el objeto de dar en uso y tenencia el vehículo de Placa: SW0447.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

40

ALBA LUCÍA CÁDALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

2.3.4.10. En la cláusula TERCERA del contrato de comodato ya mencionado, se registra que: *"los (sic) antecedentes por cuales se procede al documento de comodato refieren al pago de acciones que según estatutos de la empresa ZYNKO S.A.S. se deben realizar máximo a dos años de la constitución de la misma, por lo tanto en aras de cumplir con dicho mandato se realiza este documento."* (Negrillas fuera de texto).

2.3.4.11. En la cláusula CUARTA, se señala que: *"El tiempo de duración del contrato será mientras sea aprobada la tarjeta de operación de dicho vehículo, tiempo en el cual se realizará el respectivo traspaso a nombre de la empresa ZYNKO S.A.S., quedando así saldado el pago de las acciones correspondientes."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

2.3.4.12. El CONTRATO DE COMODATO, entre ZYNKO S.A.S. y NANCY SÁCHEZ LAGOS, fue autenticado por la COMODANTE en la Notaría 74 del Círculo de Bogotá el 07 de marzo de 2020.

2.3.4.13. La accionista NANCY SÁNCHEZ LAGOS, una vez libero el vehículo dado en comodato de la prenda que se encontraba registrada realizó el traspaso de la propiedad del vehículo a nombre de la sociedad ZYNKO S.A.S. en pago de las 4.700 acciones ordinarias a valor nomina de \$10.000 pesos m/cte.

2.3.5. Señor Juez, la señora Myrian Espinosa Pulido, en cambio, engaño a la sociedad ZYNKO S.A.S. y sus accionistas con la celebración del contrato de comodato descrito en el numeral 3.2., porque nunca fue propietaria, ni poseedora, ni tenedora, ni usufructuaria del vehículo automotor descrito en el contrato de comodato del 18 de noviembre de 2019 y que nuevamente se registra a continuación:

Marca: MERCEDES BENZ
Modelos: 2002
Placa: SKK 774
No. de Chasis: 8AC9036722A903169
Motor: 61198370002467
Color: BLANCO VERDE

La manifestación aquí realizada se soporta con el certificado de tradición No. 448 del vehículo automotor de PLACA SKK774 expedido el 08 de marzo de 2023 por la Secretaría

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

47

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, municipio de Cajicá.¹⁹ En el cual no figura el nombre de MYRIAN ESPINOSA PULIDO, pues entre los años 2018 y 2022, los propietarios inscritos del vehículo relacionado han sido la señora DYNORA LOZANO GONZÁLEZ y el señor OLAV BENAVIDES LOPEZ DE MESA, quien ha afiliado el vehículo a la empresa de transporte ZYNKO S.A.S.

2.3.6. El vehículo automotor objeto del CONTRATO DE COMODATO celebrado por la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO con ZYNKO S.A.S., estaba en posesión y tenencia, para la época del año 2018 y hasta el 07 de julio de 2022 y luego en propiedad del señor OLAV FELIPE BENAVIDES LOPEZ DE MESA, quien se identifica con la C.C. No. 11.343.356 de Zipaquirá y manifiesta en el Acta de Declaración Extraproceso No. 191 del 20 de febrero de 2023 a las 10:05 a.m. de la NOTARÍA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA - FAC. 69970, que: "(...) **SEGUNDO:** Conocí en el año 2019 a la empresa ZYNKO S.A.S., empresa que se dedica al transporte especial (transporte público, terrestre, empresarial, turístico y escolar) por medio de su Gerente Financiero, el señor MAURICIO LEGUIZAMÓN, época en la cual tenía el convenio celebrado con la empresa EJECUTRANS, para la prestación del servicio de transporte escolar al COLEGIO LOS TREBOLES. **TERCERO:** En el segundo semestre del año 2019, le manifesté, al señor MAURICIO LEGUIZAMÓN, la intención de afiliarse a la empresa ZYNKO S.A.S. un vehículo automotor de mi propiedad, razón por la cual le hice entrega a la Directora Operativa de ZYNKO S.A.S., señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, de la fotocopia de los documentos del vehículo automotor Marca: MERCEDES BENZ - Modelo: 2002 - Placa: SKK774 - Color: BLANCO VERDE., entre los cuales se encontraba la tarjeta de propiedad y el SOAT. **CUARTO:** Al realizar el estudio para la afiliación se determinó la necesidad de contar con varios paz y salvos, situación que demoró la afiliación del vehículo automotor a la empresa ZYNKO S.A.S. **QUINTO:** Con la Directora Operativa de la empresa ZYNKO S.A.S., señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, nunca tuve una relación ni social, ni comercial, únicamente los asuntos correspondientes a la prestación del servicio de transporte, por lo que puedo decir que no la conozco de trato. **SEXTO:** Nunca le ofrecí a la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO vender, ni ella me ofreció comprar un vehículo automotor de mi propiedad."²⁰

2.3.7. Actualmente el vehículo automotor de PLACAS: SKK774 es de propiedad de ESTEBAN MOTOR'S S.A.S., persona jurídica de la cual el señor OLAV FELIPE BENAVIDES LÓPEZ DE MESA es el representante legal y afiliado a la empresa de transporte de ZYNKO

¹⁹ PRUEBA DOCUMENTAL No. 9: Certificado de Tradición No. 448 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, en 2 folios en copia escaneada del original.

²⁰ PRUEBA DOCUMENTAL No. 9: Acta de Declaración Extraproceso No. 191 del 20 de febrero de 2023 a las 10:05 a.m. de la NOTARÍA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA - FAC. 69970, rendida por el señor OLAV FELIPE BENAVIDES LÓPEZ DE MESA.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

42

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

S.A.S. desde el 13 de mayo de 2022.²¹

COROLARIO 3: Se concluye entonces que la demandante pretendió mediante engaño hacer creer a los accionistas y a ZYNKO S.A.S. que pagaría sus acciones con un vehículo automotor que nunca fue ni estuvo en su propiedad, mediante un contrato de comodato, manifestando que ese comodato era mientras realizaba el traspaso y obtenía la tarjeta de operación a nombre de ZYNKO S.A.S.

Página |
18

Como nunca realizó tal traspaso, tales acciones, es decir las 4.500 acciones nunca fueron pagadas por la demandante, ella afirma haber sido propietaria de 4.700 acciones ordinarias, de las cuales solo aportó y pagó DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), correspondiente a 200 acciones ordinarias de valor nominal cada una de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) por lo tanto debía pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) por las 4.500 acciones restantes, las cuales nunca pagó a la sociedad.

2.4. Respecto del hecho No. 4: "4. Por acta del 07 de abril de 2022 la asamblea general de accionista de **ZYNKO S.A.S.**, excluyó a la socia **MYRIAN ESPINOSA PULIDO** argumentando, entre otras cosas, que mi poderdante no ha realizado el pago de sus acciones."

Respuesta:

Es cierto.

La socia Myrian Espinosa Pulido, fue excluida de la sociedad ZYNKO S.A.S. por la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), como consta en el Acta No 12, por haber incurrido en las causales de exclusión descritas en los numerales 2, 3 y 4 del punto 4 de la Reforma de Estatutos que consta en el Acta No. 9 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Las causales corresponden a:

Artículo 39 de la Ley 1258 de 2008 – **Exclusión de accionistas.** Los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas en cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de Ley 222 de 1995.

²¹ PRUEBA DOCUMENTAL No. 9.1. Resultado de la consulta ciudadana RUNT de las PLACAS SKK774. Del 13 de marzo de 2023.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

45

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

"En consecuencia, la sociedad podrá expulsar (apartar) a un socio por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los estatutos, como:

Causal:

2.- No realizar efectivamente las aportaciones económicas, correspondientes a sus participaciones sociales o pago de acciones en su totalidad.

La señora Myrian Espinosa Pulido, incurrió en esta causal porque ya han transcurrido más de 2 años desde la fecha de constitución y registro de la sociedad ZYNKO S.A.S. lo cual ocurrió el 27 de octubre de 2017, no ha pagado los aportes correspondientes o dirigidos al pago de las acciones y ha incumplido con los compromisos establecidos entre la accionista Myrian Espinosa Pulido y la sociedad ZYNKO S.A.S., como es el caso del contrato de comodato del vehículo de placas SKK 774, vehículo que nunca fue entregado ni transferida su propiedad a nombre de ZYNKO S.A.S.

Pero en cambio sí radicó comunicación en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 15 de diciembre enviada por Inter Rapidísimo, en la cual hace las siguientes manifestaciones: "(...) pongo en conocimiento que a la fecha poseo un porcentaje accionario de veinte (20%) por ciento sobre el cien (100%) de la empresa que mencione anteriormente, - refiriéndose ZYNKO SAS- a la vez les comunico que a la vez fui empleada hasta el treinta (30) de noviembre de 2021 por decisión del representante legal actual donde fui despedida sin justa causa. Pongo en conocimiento a la asamblea general, la misma junta directiva y a su vez la misma Cámara de Comercio de Bogotá que rige actualmente la empresa que menciono y pertezco (sic), que nunca he vendido ni venderé mis acciones hasta el momento que haya una conciliación por mutuo acuerdo (...)."

2.5. Al respecto del hecho No. 5: "5. El día 12 de abril de 2022 se giro (sic) a favor de la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO y por parte de ZYNKO SAS la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos M/Cte (\$1.600.000) por concepto de reembolso de acciones."

Respuesta:

Es cierto.

La sociedad ZYNKO S.A.S., le pago a la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, por concepto de reembolso el valor de las acciones pagadas, es decir, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), menos el descuento de ley que es el equivalente al 20%, es decir, menos CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), por lo tanto se le entregó en pago la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**, por medio de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros cuya titular es la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO y que corresponde a la del Banco Caja Social.

2.6. Respecto de Hecho No. 6: "6. A la fecha ZYNKO S.A.S., y sus socios no han

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

44

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

realizado el reembolso o pago total de las acciones de la demandante ni el pago de las utilidades generadas por la empresa desde el momento de su constitución y hasta el momento de exclusión de la sociedad de la demandante."

Respuesta:

Es cierto.

La sociedad ZYNKO S.A.S. y los socios, no han realizado el pago que la demandante reclama porque no es titular de ese derecho, es decir, no es propietaria de las acciones ordinarias de las cual pide el reembolso, en razón a que las 4.500 acciones que figuraron a su nombre, **NUNCA** las pago.

Lo que realizó la demandante fue una maniobra engañosa al celebrar un contrato de comodato sobre un vehículo automotor del cual nunca fue ni propietaria, ni poseedora, ni tenedora, ni usufructuaria, por lo tanto no podía ceder el uso y tenencia, ni mucho menos hacer el traspaso al que se comprometió para luego, supuestamente, sacar la tarjeta de operación de tal vehículo.

Nunca entregó dinero en pago de las acciones que dice fueron de su propiedad, acciones que estuvieron a su nombre, pero que nunca fueron pagadas, porque no contaba con recurso económico suficiente que le permitiera hacer un pago en dinero por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), ni realizó préstamo bancario alguno con tal propósito, como se puede evidenciar en documento resultado de la consulta SCORE CLEAR MÁS INFORMACIÓN COMERCIAL de MYRIAN ESPINOSA PULIDO C.C. 52.452.495.²²

De las 4.700 acciones ordinarias que estuvieron a su nombre, solo pago 200 acciones, con la suma de dinero de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) que le prestó el accionista, el señor Henry Mauricio Leguizamón Díaz, dinero que lo obtuvo de un préstamo que le realizó el señor Gustavo Guerra Urrego y que nunca fue devuelto por la demandante Myrian Espinosa Pulido al señor Henry Mauricio Leguizamón Díaz y que en cambio él si tu que pagar al señor Guerra Urrego.

Respecto de la utilidades, es necesario precisar que la sociedad ZYNKO S.A.S. comenzó su operación como empresa de transporte público terrestre automotor especial, solo hasta en enero de 2019, porque al obtener la Resolución Número 725 de 2018, del 24 de julio

²² PRUEBA DOCUMENTAL No. 15: RESULTADO CONSULTA SCORE CLEAR + INFORMACIÓN COMERCIAL.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

45

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS

Abogada

Especializada en:

Derecho de la Empresa,

Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

de 2018²³, mediante la cual la Directora Territorial de Cundinamarca (E), habilita la empresa ZYNKO S.A.S. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y debidamente inscrita el 03 de agosto de 2018, en el registro mercantil de la sociedad ZYNKO S.A.S. que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, fecha para la cual tanto los colegios de calendario A como de calendario B ya contaban con el servicio de transporte escolar por lo tanto los socios accionistas de ZYNKO S.A.S. comienzan a partir de agosto de 2018 a gestionar los posibles contratos del servicio de transporte escolar.

Página |
21

Lo anterior para concluir que al no tener operación o funcionamiento la empresa ZYNKO S.A.S. por la falta de la habilitación, en los años 2017 y 2018 no tuvo ingresos, por lo tanto no tuvo utilidades, en los años 2019, 2020 y 2021, la empresa ha funcionado para lo cual los accionistas han pagado los respectivos aportes equivalentes a sus acciones, excepto la socia SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO y en su momento MYRIAN ESPINOSA PULIDO, quien solo pago \$2.000.000 de pesos m/cte. correspondiente al pago solo de 200 acciones ordinarias.

Lo anterior porque no se puede dejar de lado que el aislamiento preventivo obligatorio que se vivió en el país y especialmente en la ciudad de Bogotá D. C., como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 declarado como pandemia, hizo que la ciudad se paralizará, los colegios no realizarán clase en forma presencial y adelantaron sus actividades académicas virtualmente o desde casa, al igual que las empresas, implementaron el teletrabajo o trabajo desde casa, lo que hizo que el servicio de transporte público que presta ZYNKO S.A.S. se suspendiera desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, situación que llevo a una crisis económica grave para la sociedad ZYNKO S.A.S. y en ese año no se presentaron mayores ingresos, por lo que no se puede pensar en utilidades.

Lo anterior ha sido una de las causas para que la sociedad ZYNKO S.A.S., no haya logrado, aun, superar el punto de equilibrio para obtener un mayor ingreso, frente a los gastos y pago de los conceptos fiscales y pasivos para obtener utilidades para repartir dividendos entre los accionistas, lo cual se demuestra con las declaraciones de renta de los años 2019, 2022 y 2021²⁴.

3. SOBRE LAS PRETENSIONES

²³ PRUEBA DOCUMENTAL No. 16. Resolución No. 725 de 2018.

²⁴ PRUEBA DOCUMENTAL No. 17. Declaraciones de renta de ZYNKO S.A.S. de los años 2021, 2020 y 2019.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com

Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

46

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

3.1. Respecto de la pretensión CUARTA: La sociedad ZYNKO S.A.S. y los demandados: señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, señora Sandra Patricia Blanco Pisco y e señor Henry Mauricio Leguizamón Díaz, manifiestan y reconocen que la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO figuró como socia de ZYNKO S.A.S. desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 12 de abril de 2022, pero la demandante solo pago las acciones con la que se constituyó la sociedad, que para el caso de la demandante, fueron 28 acciones ordinarias, a un valor de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una, es decir que pago, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000), suma de dinero que fue prestada por el accionista, señor HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, las cuales corresponden al acto de constitución, como se registra en el Acta No. 1 del 23 de octubre de 2017.

3.2. La demandante, la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, también pago la cantidad de 172 acciones ordinarias, cuando se incrementó el capital y aparecen a su nombre el total de 1.700 acciones ordinarias, por valor cada una de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), lo cual se registra en el Acta No. 2 del 28 de mayo de 2018, es decir que pago la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.720.000), suma de dinero que fue prestada por el accionista, señor HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ.

En total la demandante solo pago 200 acciones ordinarias, a un valor de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una, es decir que pago, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), suma de dinero que fue prestada por el accionista, señor HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, para la fecha del 28 de mayo de 2018.

3.3. Se presenta oposición a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA, presentadas por la parte demandante, razón por la cual se presentan las excepciones de fondo o de mérito que se relacionan a continuación:

3.3.1. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

3.3.1.1. NO PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE, SEÑORA MYRIAN ESPINOSA PULIDO.

Una vez la sociedad ZYNKO S.A.S. aprueba el incremento de capital y se procede con la inscripción del acta correspondiente en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, cada accionista cuenta con un plazo máximo de dos (2) años para pagar las acciones suscritas.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

47

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Teniendo en cuenta que la demandante, MYRIAN ESPINOSA PULIDO, no efectuó el pago de 4.500 acciones ordinarias a valor nominal de cada una en la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) conforme lo certifica el señor contador público de ZYNKO S.A.S. el Dr. Héctor M. Cleves Acevedo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.281.541 y con la tarjeta profesional No. 140843-T.²⁵

Página |
23

El señor contador público de ZYNKO S.A.S. certifica además que las acciones no pagadas por la demandante MYRIAN ESPINOSA PULIDO, al igual que las acciones no pagadas por la socia, señora SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO, están siendo pagadas por otros socios, con el fin de dar cumplimiento como sociedad ZYNKO S.A.S. en el pago del total de las acciones suscritas y demostrar al Ministerio de Transporte que cuenta con el capital suscrito y patrimonio líquido mínimo con que debe contar la empresa de transporte público automotor terrestre especial.

Los accionistas que han cubierto el pago de las acciones ordinarias suscritas y que la socia, señora SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO, demandada y la demandante MYRIAN ESPINOSA PULIDO, no han pagado y no pagó, son los accionistas VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ y HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, también demandados.

3.3.1.2. LA DEMANDANTE MYRIAN ESPINOSA PULIDO NO ES PROPIETARIA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINALES, EN LA CANTIDAD DE 4.500, PORQUE NUNCA LAS PAGO.

La demandante al no realizar el pago del valor de las acciones ordinarias no adquirió el derecho de dominio o propiedad sobre las acciones no pagadas, por lo tanto, sobre las 4.500 acciones que no pago, no puede alegar derecho de propiedad y al no ser propietaria de tales acciones ordinarias no esta llamada a que la sociedad ZYNKO S.A.S. y los accionistas demandados le reembolse en valor de tales acciones ordinarias.

3.3.1.3. PAGO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 200 ACCIONES QUE LA DEMANDANTE, SEÑORA MYRIAN ESPINOSA PULIDO PAGO, en valor de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) CADA UNA.

²⁵ PRUEBA DOCUMENTAL No. 13: Certificación de capital suscrito y pagado, expedida por el contador público de ZYNKO S.A.S., Dr. Héctor M. Cleves Acevedo, expedida en la ciudad de Bogotá D. C. a los 04 días en el mes de marzo de 2023, la cual cuenta con la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y los antecedentes de la junta central de contadores.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

42

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

La sociedad ZYNKO S.A.S. y los socios accionistas, le pagaron a la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, por concepto de reembolso el valor de las acciones pagadas, es decir, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), menos el descuento de ley que es el equivalente al 20%, es decir, menos CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), por lo tanto se le entregó en pago la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**, por medio de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros cuya titular es la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO y que corresponde a la del Banco Caja Social.

Página |
24

3.3.1.4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a lo manifestado en la contestación a cada hecho y lo que se evidencia con los documentos probatorios, la demandante, señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, **NUNCA**, pago la cantidad de 4.500 acciones ordinarias que figuraron a nombre ella. Por lo tanto la sociedad ZYNKO S.A.S. y los accionistas no están en la obligación de pagar suma alguna de dinero a la demandante, por cuanto ya le pagaron las acciones que fueron pagadas por esta y que corresponden solamente a 200 acciones ordinarias.

3.3.1.5. ENGAÑO AL PROMETER PAGAR LAS ACCIONES CON EL APORTE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR QUE NUNCA FUE DE SU PROPIEDAD ENTRGADO A LA SOCIEDAD ZYNKO S.A.S. BAJO LA FIGURA DE COMODATO MIENTRAS GESTIONABA EL TRASPASO DE LA PROPIEDAD A ZYNKO S.A.S. Y LA TARJETA DE OPERACIÓN.

Carencia de veracidad en el **CONTRATO DE COMODATO**, celebrado entre la señora **MYRIAN ESPINOSA PULIDO C.C. 52.452.495** en calidad de **COMODANTE** y la **empresa de transporte ZYNKO S.A.S. NIT: 901135456-3** representada por la señora **VICTORIA LEGUIZAMÓN** en calidad de **COMODATRIA**, en donde se registra en la cláusula PRIMERA, en el cual se señala: "**La COMODATARIA es una empresa dedicada al transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional.**

EL COMODANTE es una persona natural propietaria del vehículo de la siguientes características:

Marca: MERCEDES BENZ
Modelos: 2002
Placa: SKK 774
No. de Chasis: 8AC9036722A903169
Motor: 61198370002467
Color: BLANCO VERDE"

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

El objeto del contrato de comodato se registra en la cláusula SEGUNDA en la cual se señala que: *"Por el presente documento acuerda en ceder el uso y tenencia del vehículo de su propiedad mencionado en la cláusula anterior, a título de comodato a la **COMODATARIA para dedicarlo al transporte terrestre de pasajeros con el único objeto de dar garantía en el cumplimiento al pago de acciones que le corresponden como socia de la empresa ZYNKO S.A.S.**"* (Subrayado fuera de texto).

Página |
25

En la cláusula TERCERA del contrato de comodato ya mencionado, se registra que: *"los (sic) antecedentes por cuales se procede al documento de comodato refieren al pago de acciones que según estatutos de la empresa ZYNKO S.A.S. se deben realizar máximo a dos años de la constitución de la misma, por lo tanto en aras de cumplir con dicho mandato se realiza este documento."* (Negrillas fuera de texto).

En la cláusula CUARTA, se señala que: *"El tiempo de duración del contrato será mientras sea **aprobada la tarjeta de operación de dicho vehículo, tiempo en el cual se realizará el respectivo traspaso a nombre de la empresa ZYNKO S.A.S., quedando así saldado el pago de las acciones correspondientes.**"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El documento denominado CONTRATO DE COMODATO, se suscribe el 18 de noviembre de 2019 entre las partes intervinientes, es decir, entre la señora Myrian Espinos Pulido C.C.52452495 y la representante legal de ZYNKO S.A.S., señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez., y con diligencia de reconocimiento, consistente en la autenticación biométrica en los términos del Decreto-Ley 619 de 2012 ante la Notaría 60 del Círculo de Bogotá por parte de la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, el 29 de febrero de 2020.²⁶

La señora Myrian Espinosa Pulido, engaño a la sociedad ZYNKO S.A.S. y sus accionistas con la celebración del contrato de comodato descrito en el numeral 3.2., porque nunca fue propietaria, ni poseedora, ni tenedora, ni usufructuaría del vehículo automotor descrito en el contrato de comodato del 18 de noviembre de 2019 y que nuevamente se registra a continuación:

²⁶ PRUEBA DOCUMENTAL No. 8: CONTRATO DE COMODATO, suscrito el 18 de noviembre de 2019 entre la señora Myrian Espinos Pulido C.C.52452495, COMODANTE y la representante legal de ZYNKO S.A.S., señora Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, COMODATARIA y con diligencia de reconocimiento, consistente en la autenticación biométrica en los términos del Decreto-Ley 619 de 2012 ante la Notaría 60 del Círculo de Bogotá por parte de la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, el 29 de febrero de 2020, con el objeto de dar en uso y tenencia el vehículo de Placa: SKK 774.

*Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia*

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Marca: MERCEDES BENZ
Modelos: 2002
Placa: SKK 774
No. de Chasis: 8AC9036722A903169
Motor: 61198370002467
Color: BLANCO VERDE

Página |
26

La manifestación aquí realizada se soporta con el certificado de tradición No. 448 del vehículo automotor de PLACA SKK774 expedido el 08 de marzo de 2023 por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, municipio de Cajicá.²⁷ En el cual no figura el nombre de MYRIAN ESPINOSA PULIDO, pues entre los años 2018 y 2022, los propietarios inscritos del vehículo relacionado han sido la señora DYNORA LOZANO GONZÁLEZ y el señor OLAV BENAVIDES LOPEZ DE MESA, quien ha afiliado el vehículo a la empresa de transporte ZYNKO S.A.S.

Conforme a lo registrado en el certificado de tradición del vehículo de PLACAS SKK774 el cual era objeto del CONTRATO DE COMODATO celebrado por la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO con ZYNKO S.A.S., estaba en posesión y tenencia, para la época del año 2018 y hasta el 07 de julio de 2022 y luego en propiedad del señor OLAV FELIPE BENAVIDES LOPEZ DE MESA, quien se identifica con la C.C. No. 11.343.356 de Zipaquirá y manifiesta en el Acta de Declaración Extraproceso No. 191 del 20 de febrero de 2023 a las 10:05 a.m. de la NOTARÍA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - FAC. 69970, que: "(...): **SEGUNDO:** Conocí en el año 2019 a la empresa ZYNKO S.A.S., empresa que se dedica al transporte especial (transporte público, terrestre, empresarial, turístico y escolar) por medio de su Gerente Financiero, el señor MAURICIO LEGUIZAMÓN, época en la cual tenía el convenio celebrado con la empresa EJECUTRANS, para la prestación del servicio de transporte escolar al COLEGIO LOS TREBOLES. **TERCERO:** En el segundo semestre del año 2019, le manifesté, al señor MAURICIO LEGUIZAMÓN, la intención de afiliarse a la empresa ZYNKO S.A.S. un vehículo automotor de mi propiedad, razón por la cual le hice entrega a la Directora Operativa de ZYNKO S.A.S., señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, de la fotocopia de los documentos del vehículo automotor Marca: MERCEDES BENZ - Modelo: 2002 - Placa: SKK774 - Color: BLANCO VERDE., entre los cuales se encontraba la tarjeta de propiedad y el SOAT. **CUARTO:** Al realizar el estudio para la afiliación se determinó la necesidad de contar con varios paz y salvos, situación que demoró la afiliación del vehículo automotor a la empresa ZYNKO S.A.S. **QUINTO:** Con la Directora Operativa de la empresa ZYNKO S.A.S., señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, nunca tuve una relación ni social, ni comercial, únicamente los asuntos correspondientes a la

²⁷ PRUEBA DOCUMENTAL No. 9: Certificado de Tradición No. 448 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, en 2 folios en copia escaneada del original.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - **Teléfono celular:** (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

prestación del servicio de transporte, por lo que puedo decir que no la conozco de trato.
SEXTO: *Nunca le ofrecí a la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO vender, ni ella me ofreció comprar un vehículo automotor de mi propiedad.*²⁸

3.3.1.6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La demandante MYRIAN ESPINOSA PULIDO, al pretender el pago de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000), por concepto de 4.700 acciones ordinarias de la sociedad ZYNKO S.A.S. que supuestamente pago a valor nominal cada una de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) y de unas utilidades por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), esta incurriendo en un enriquecimiento sin justa causa. Porque entonces obtendría una ventaja o beneficio patrimonial (ventaja positiva), además, porque su patrimonio no ha sufrido detrimento alguno (ventaja negativa). En cambio ZYNKO S.A.S. y los socios demandados, sufrirían un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja que obtendría MYRIAN ESPINOSA PULIDO por el enriquecimiento, se traduce consecuentemente en una mengua patrimonial para ZYNKO S.A.S. y los socios demandados, que estarían empobrecidos y, adicionalmente, la ausencia de causa jurídica que le justifique a la demandante MYRIAN ESPINOSA PULIDO el enriquecimiento y a la vez el empobrecimiento que sufriría ZYNKO S.A.S y los accionistas demandados, quienes resultarían afectados como consecuencia del enriquecimiento de la demandante que hace que este enriquecimiento sea injusto.

3.3.1.7. Se condene a la parte demandante, señor MYRIAN ESPINOSA PULIDO al pago de las costas, gastos y agencias en derecho, así como al pago de los honorarios del suscrito abogado, en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.7000.000) equivalente al 10 % del valor total de las pretensiones.²⁹

4. TACHA DE FALSEDAD

4.1. Se solicita la Tacha de falsedad del Acta del 26 de septiembre de 2018, que la parte demandante, la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, ha presentado como prueba documental, teniendo en cuenta las siguientes razones:

²⁸ DOCUMENTO PROBATORIO No. 9: Acta de Declaración Extraproceso No. 191 del 20 de febrero de 2023 a las 10:05 a.m. de la NOTARÍA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - FAC. 69970, rendida por el señor OLAV FELIPE BENAVIDES LÓPEZ DE MESA.

iii.²⁹ (C. P. Ramiro Pazos Guerrero)

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 73001233100020080007601 (41233), Jun. 8/17

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

52

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

4.1.1. NO corresponde al original que reposa en el libro de actas de la sociedad ZYNKO S.A.S. Documento con que se evidencia las siguientes irregularidades:

4.1.1.1. Se encuentra impreso en los folios 20, 21 y 22, folios que al parecer fueron desaparecidos o hurtados de la dirección de correspondencia y de notificaciones comerciales y judiciales que tenía la sociedad ZYNKO S.A.S. la cual estaba ubicada en la calle 163 No. 8 F-52 de la ciudad de Bogotá D.C., lugar del domicilio y residencia de la señora Myrian Espinosa Pulido, conforme a la denuncia policiva que fue instaura el 04 de septiembre de 2018, por la socia SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO.³⁰

4.1.1.2. La sociedad ZYNKO S.A.S. solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá el mismo 4 de septiembre de 2018, cincuenta folios (hojas) con destino al Libro de Actas.³¹

Por lo anterior el Acta original del 26 de septiembre de 2018 que reposa en el libro de actas de la sociedad ZYNKO S.A.S., está impresa en los folios 21, 22 y 23³².

4.1.1.3. El documento que aporta la demandante como prueba documental, dice corresponder al ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD **Número de Acta: 005** ZNKO SAS., cuando el documento original corresponde al ACTA DE JUTNA DE SOCIOS DE LA SOCIDAD **Número de Acta: 4A** ZYNKO SAS.³³

4.1.1.4. Los folios del documento aportado por la señora Myrian Espinosa Pulido como prueba anexa en la demanda antes mencionada, al inicio de cada folio se observa lo siguiente: ZYNKO S.A.S. LA : ACTAS Sello de la Cámara de Comercio de Bogotá, está antes del primer renglón de cada folio, mientras en el acta original, los cuatro primero renglones se sobre escribe sobre eso mismos datos.

³⁰ PRUEBA DOCUMENTAL No. 10: Constancia por pérdida de documentos y/o elementos del 04 de septiembre de 2018, con el consecutivo No. 5241597223561485, efectuada por la socia SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO en donde denuncia la pérdida del Libro de Actas y el Libro de Accionistas de ZYNKO S.A.S.

³¹ PRUEBA DOCUMENTAL No. 11: Documento firmado por el Secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, Fecha de inscripción: 4 de septiembre e 2018. Número de inscripción: 01730102. Libro en el cual se efectuó: II. Nombre del propietario del libro: ZYNKO S.A.S. Matrícula Mercantil / Inscripción Esal / Seudomatrícula: 02885840. Número de identificación: 000009011354563. Nombre del libro o uso al que se destina: ACTAS. Número de Hojas inscritas: 50

³² PRUEBA DOCUMENTAL No. 5: ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDADS Número de Acta: 4A ZYNKO S.A.S. del 26 de septiembre de 2018 consignada en los folios No. 21, 22 y 23 y firmada por la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO C.C. 52.452.495, como PRESIDENTE de la reunión y por MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ C.C. 80818.193, como Secretario de la reunión.

³³ PRUEBA DOCUMENTAL aportada por la parte demandante y que corresponde a las páginas 26, 27 y 28 de los anexos de la demanda.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

4.1.1.5. Diferencias en el último renglón del último párrafo del folio 21 y de los 3 primeros párrafos del folio 22, en donde se señala: "en virtud de la **cesión realizada a título gratuito**", cuando en el Acta original lo que se señala en ese último renglón de los mis párrafos es: en virtud de la **cesión realizada a título de compraventa**"

4.1.1.6. En documento aportado con la demanda, se observan textos en negrilla, que no se encuentran de esa misma forma en el documento original.

4.1.1.7. En el documento aportado con la demanda, se observan renglones no lineales y en color negro claro, lo cual no figura de esa manera en el documento original.

4.1.1.8. El espacio entre el último renglón de la última hoja del documento que hace parte de las pruebas de la demanda instaurada por Myrian Espinosa Pulido es mayor al espacio del documento original.

4.1.1.9. Las firmas en documento aportado como prueba en la demanda instaurada por Myrian Espinosa Pulido se encuentran al finalizar el último folio, mientras que las firmas en el documento original están varios renglones antes de finalizar la página.

4.1.1.10. Y por último la firma del secretario de la sesión extraordinaria de la Junta de Socios de la sociedad ZYNKO S.A.S., no corresponde ni a la que se encuentra en el acta original, ni a la del señor Mauricio Leguizamón Díaz.

4.2. Como antecedente en contra de la demandante, señor MYRIAN ESPINOSA PULIDO, de una actuación similar a lo realizado con el acta No. 5 del 26 de septiembre de 2018, se tiene la denuncia por falsedad en documento privado y que corresponde a la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación con el Número de Registro 2022400300891272 en la fecha del 20 de abril de 2022, CON RADICADO No. 110016101911202201371³⁴ que cursa en la Fiscalía 420 Seccional de la UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONÓMICO - ABREVIADO. Con documento que aportó a la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y que corresponde a una certificación supuestamente expedida el 13 de diciembre de 2019 por el Gerente Administrativo y Financiero en donde se registra: "Que la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO identificada con cédula de ciudadanía número 52.452.495 de Bogotá, labora en esta empresa desde el 15 de enero de 2018, con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de DIRECTORA

³⁴ PRUEBA DOCUMENTAL No. 12: CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO desde el correo Sistema Penal@fiscalia.gov.co el 7 de marzo de 2022 a las 16:48 horas al correo de V.LEGUIZAMO3@gmail.com respecto de la DENUNCIA PENAL NUC 110016101911202201371.

*Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia*

54

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

*OPERATIVA. Igualmente percibe ingreso mensuales por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.800.000)*³⁵

5. PREJUDICIALIDAD.

Página |
30

Señor Juez, solicito la suspensión del presente proceso por prejudicialidad hasta que la Fiscalía General de la Nación y el Juez Penal de Conocimiento, decidan sobre la denuncia penal por falsedad en documento privado y fraude procesal presentada por ZYNKO S.A.S; en contra de MYRIAN ESPINOSA PULIDO.

La presente solicitud, se realiza teniendo en cuenta que el ACTA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 que presenta como prueba documental la demandante, con la cual pretende hacer valer que adquirió por cesión a título gratuito 3.000 acciones que supuestamente le realizó la señora VICTORIA HELENA LEGUIZAÓN GUTIÉRREZ, ese es el documento que al parecer la demandante ha falsificado y con el cual pretende lograr una sentencia favorable.

La solicitud de prejudicialidad la realizó con base en lo estipulado y términos del artículo 163 del Código General del Proceso.

6. PRUEBAS.

6.1. Señor Juez, solicito se decreten y valoren como pruebas los siguientes documentos:

6.1.1. Acto constitutivo de ZYNKO S.A.S. del 23 de octubre de 2017.

6.1.2. Acta No. 002 del 28 de mayo de 2018, mediante la cual se incrementó el capital de ZYNKO S.A.S.

6.1.3. Acta No. 3 del 10 de septiembre de 2018, mediante la cual se vendió el vehículo WLQ477 y acciones ordinarias, debidamente autenticadas por Notario.

6.1.4. Folios 2, 3, 4, 5, 6 7 y 8 del Libro de Accionistas, coincidentes con los aportados por la parte demandante y con los cuales se prueba que las acciones fueron vendidas y no cedidas a título gratuito.

³⁵ PRUEBA DOCUMENTAL No. 13: Pagina No. 1 del Radicado
2022151000413871_1646241328501_2022200500316352-3 remitido por la UGPP

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

6.1.5. Acta No. 4 A del 26 de septiembre de 2018, en la cual se registró la cesión a título de compraventa de 3.000 acciones ordinarias por valor nominal de \$10.000 pesos m/cte. cada una de parte de la accionista VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ (vendedora) a MYRIAN ESPINOSA PULIDO (compradora).

6.1.6. Radicado Número BOG-MCGIT – No. 2023-03-10.11.39.12. Denuncia penal por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento privado. Denunciante: ZYNKO S.A.S. Denunciada: MYRIAN ESPINOSA PULIDO. Radicada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Mesa de Control Grupo de Intervención temprana de Bogotá, en 13 folios.

6.1.7. Acta No. 7 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de ZYNKO S.A.S. del 07 de noviembre de 2019, mediante la cual se deja registrada la aprobación de la aclaración de la venta del vehículo de PLACAS: WLQ477 y la reforma de los estatutos en la composición accionaria.

6.1.8. Contrato de comodato celebrado entre MYRIAN ESPINOSA PULIDO, comodante y ZYNKO S.A.S. comodataria el 18 de noviembre de 2019 y autenticado por la comodante el 29 de febrero de 2020.

6.1.8.1. Contrato de comodato celebrado entre NANCY SÁNCHEZ LAGOS, comodante y ZYNKO S.A.S. comodataria el 18 de noviembre de 2019 y autenticado por la comodante el 07 de marzo de 2020.

6.1.9. Declaración extraprocesal No. 191 de febrero 20 de 2023 rendida por OLAV FELIPE BENAVIDEZ LÓPEZ, ante la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, en donde declara ser el propietario del vehículo automotor objeto del contrato de comodato descrito en el punto anterior y nunca haber siquiera ofrecido en venta este vehículo a la señora Myrian Espinosa Pulido.

6.1.9.1. Consulta ciudadana RUNT PLACAS SKK774 del 13 de marzo de 2023.

6.1.10. Certificado de Tradición No. 448 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Municipio de Cajicá, el 08 de marzo de 2023.

6.1.11. Denuncia por la pérdida del libro de actas y libro de accionistas de ZYNKO S.A.S. del 4 de septiembre de 2018.

6.1.12. Denuncia por falsedad en documento privado y que corresponde a la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación con el Número de Registro 2022400300891272 en la fecha del 20 de abril de 2022, CON RADICADO No. 110016101911202201371³⁶ que cursa en la Fiscalía 420 Seccional de la UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONÓMICO - ABREVIADO.

6.1.13. CERTIFICACION de capital suscrito y pagado emitida por el contador público de ZYNKO S.A.S. el 4 de marzo de 2023.

³⁶ PRUEBA DOCUMENTAL No. 12: CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO desde el correo Sistema Penal@fiscalia.gov.co el 7 de marzo de 2022 a las 16:48 horas al correo de V.LEGUIZAMO3@gmail.com respecto de la DENUNCIA PENAL NUC 110016101911202201371.

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

56

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

6.1.14. Solicitud de 50 hojas o folios de libro de actas de ZYNKO S.A.S. a la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. el 4 de septiembre de 2018.

6.1.15. Resultado de la consulta score clear más información.

6.1.16. PRUEBA QUE SOPORTA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Página |
32

Solicito señor Juez se decrete y valore como prueba el soporte del correo electrónico en el cual se evidencia que la parte demandante remite la notificación del auto admisorio de la demanda a correos electrónicos que no corresponden a los correos electrónicos de los demandados VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ y HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ, y que no fue enviado al correo electrónico de SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO.

6.2. Señor Juez solicito se decreten los testimonios de las personas que más adelante relaciono, se fije fecha, hora para realizarlos y se valoren, con los cuales se pretende probar que la demandante, la señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, nunca pago las acciones que dice haber pagado y que por lo tanto está faltando a la verdad, y que el demandado, señor Henrry Mauricio Leguizamón Díaz, realizó un préstamo de dinero para realizarle el préstamo de los 2.000.000 de pesos m/cte. a Myrian Espinosa Pulido para que pagará inicialmente 200 acciones ordinarias, ellos son:

6.2.1. La señora XIMENA ANDREA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.140.817, con dirección para notificaciones: Transversal 34 B No. 74 A – 21 Sur de la ciudad de Bogotá D. C., celular No. 3103387438 y al correo electrónico: ximenar.tonitono@gmail.com.

6.2.2. La señora María Concepción Solano Guio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.175.457 de Toca (Boyacá), con dirección para notificaciones: Calle 66 Sur No. 72-32 de la ciudad de Bogotá D. C., Teléfono: 6013741141 y correo electrónico: consolgui@hotmail.com.

6.2.3. El señor Gustavo Guerra Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.257.433 de Medellín, con dirección para notificaciones: Carrera 11 No. 135 C – 59 Casa 16 de la ciudad de Bogotá D. C., celular No. 3132824303 y correo electrónico: gusta.guerra@hotmail.com

6.3. Solicito señor Juez, que oficie a:

Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

- 6.3.1. La oficina de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca municipio de Cota, para que expidan con destino al presente proceso los certificados de tradición de los vehículos automotores de PLACAS: SPR894 y SWO447.
- 6.3.2. La oficina de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca municipio de Cajicá, para que expidan con destino al presente proceso los certificados de tradición de los vehículos automotores de PLACA: SKY136 y WLQ477
- 6.3.3. La oficina de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca municipio de Ubaté, para que expidan con destino al presente proceso los certificados de tradición del vehículo automotor de PLACA: SZN284.

La solicitud de estas prueba es con el fin de probar que los accionistas Victoria Helena Leguizamón Gutiérrez, Henry Mauricio Leguizamón Díaz y Nancy Sánchez Lagos ha realizado los pagos de sus acciones ordinarias con la entrega de los vehículos automotores que se encuentran a nombre de ZYNKO S.A.S. 6.4. Solicito se decrete el Interrogatorio de Parte a la demandada MYRIAN ESPINOSA PULIDO, el cual formularé por escrito antes de la práctica de este.

7. ANEXOS.

- 7.1. Poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la representante legal de ZYNKO S.A.S.
- 7.2. Correo electrónico mediante el cual otorga el poder.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal de ZYNKO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 6 de marzo de 2023.
- 7.4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de ZYNKO S.A.S.
- 7.5. Poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ.
- 7.6. Correo electrónico mediante el cual otorga el poder.
- 7.7. Copia de la Cédula de Ciudadanía de VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ.
- 7.8. Poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO.
- 7.9. Correo electrónico mediante el cual otorga el poder.
- 7.10. Copia de la Cédula de Ciudadanía de SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO.
- 7.11. Poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ.
- 7.12. Correo electrónico mediante el cual otorga el poder.
- 7.13. Copia de la Cédula de Ciudadanía de HENRRY MAURICIO LEGUIZAMÓN DÍAZ.
- 7.14. Copia Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.
- 7.15. Escrito de excepciones previas junto con sus anexos probatorios
- 7.16. Medidas Cautelares, con sus anexos probatorios.

*Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia*

58

ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS
Abogada
Especializada en:
Derecho de la Empresa,
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

8. NOTIFICACIONES

8.1. A la demandante, señora MYRIAN ESPINOSA PULIDO, en la CALLE 163 8 F – 52 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: miyi.977@hotmail.com

8.2. A la demandada, ZYNKO S.A.S., representada por la señora VICTORIA HELENA LEGUIZAMON GUTIÉRREZ, representante legal de ZYNKO S.A.S. en la CALLE 106 No. 54-93 de la ciudad de Bogotá D. C. y/o en el correo electrónico: zynkosas@gmail.com.

8.3. A la demandada VICTORIA HELENA LEGUIZAMÓN GUTIÉRREZ: Al correo electrónico: v.leguizamon3@gmail.com o gerenciacomercial@zynko.com.co

8.4. A la demandada SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO: Al correo electrónico: santablanko@hotmail.com.

8.5. Al demandado HENRRY MAURICIO LEFUJIZAMÓN DÍAZ: Al correo electrónico: mao636@gmail.com o gerencia@zynko.com.co

8.6. La suscrita Apoderada de ZYNKO S.A.S. ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS en la CALLE 12 B No. 8-23 oficina 422 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com celular No. 3002037681

Atentamente,



ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS

C. C. No. **51.869.507** de Bogotá D. C.

T.P. No. **129.194** del C.S. de la J.

Apoderada ZYNKO S.A.S.

*Correo electrónico: alba.lucia.casallas@gmail.com
Dirección: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 422 Edificio Central Calle 13
Teléfono fijo: (57) (601) 755 73 99 - Teléfono celular: (57) 300 203 76 81
Bogotá D. C. Colombia*

499

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 08 SEP 2023

Proceso N° 2022-00455.

1. Téngase por descorrido en tiempo por la parte demandante, las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo (fl. 41 a 47).
2. Téngase por descorrido en silencio por la parte demandante la tacha de falsedad formulada por los extremos demandados.
3. Se deniega por improcedente, la medida cautelar solicitada por los demandados consistente en ordenar la demandante a abstenerse de continuar con la radicación de reclamaciones, quejas, peticiones y demandas en contra de Zinco S.A.S. Téngase en cuenta que, no es procedente limitar y/o coartar del ejercicio del derecho fundamental de petición y el acceso a la administración de justicia de la demandante, petición a todas luces exótica.
4. Se deniega la suspensión del proceso por prejudicialidad en ocasión a denuncia penal. Téngase en cuenta que, el presente proceso aún no se encuentra en estado de dictar sentencia (No. 1 Art. 162 del C.G.P.).
5. Por secretaría abrase cuaderno aparte con las excepciones previas formuladas por la parte demandada, relativas a "Compromiso o clausula compromisoria" y "No comprender la demanda todos los titis consortes necesarios". Inclúyase copia de la presente providencia.
6. De las excepciones previas formuladas por la parte demandada, por secretaría y conforme el artículo 110 del C.G. del P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

60



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
Corte Suprema de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 056 Fecha 11 SEP 2023

El Secretario(a),

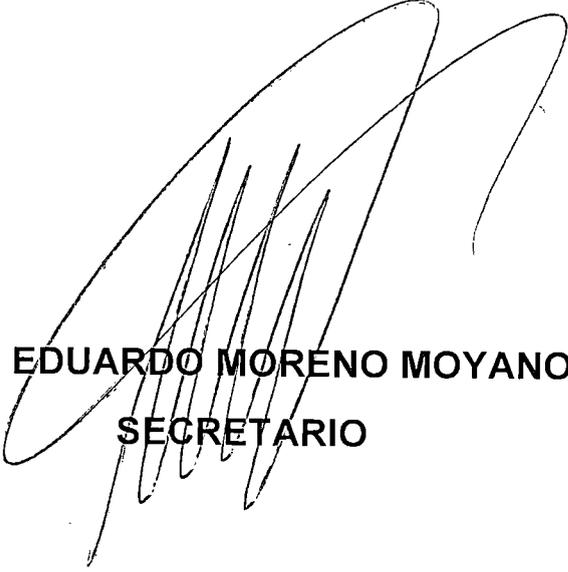
~~_____~~

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2022-00455 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 60 cuaderno 3)

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 16 DE ENERO DE 2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO